

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL QUE TENIENDO COMO TESTIGO DE HONOR AL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER GARCÍA BEJOS, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO MTRA. NICOLLE GISEL ROGEL MERCADO Y POR LA OTRA, EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL MEXIQUENSE A.C., REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA DE LOURDES MEDINA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL CONSEJO", RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE NOMBRARÁN COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, encargada de ejercer las atribuciones en materia de trabajo, de conformidad con lo que disponen los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 34 y 78 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción V, 27 y 28 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
2. Que entre las atribuciones que competen a "LA SECRETARÍA", se contempla la de establecer mecanismos de coordinación con dependencias y organismos estatales y federales, así como con organizaciones de los sectores laboral y empresarial, a fin de coadyuvar en la aplicación de programas y acciones tendientes a prevenir y erradicar el trabajo infantil en el Estado de México.
3. Que la Mtra. Nicolle Gisel Rogel Mercado, Directora General del Trabajo, en representación de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento con base en los artículos 5, 7, 8 fracciones II y XIV y 9 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
4. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Rafael M. Hidalgo No. 301, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130 en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

II. DE "EL CONSEJO"

- 1.- Que es una Asociación Civil constituida el 7 de marzo de 1989 mediante escritura pública número 61,368 sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho, ante el Notario Público N° 7 del Estado de México, Lic. Vicente Lechuga Manternach, inscrita en el Registro Público de Comercio de este Distrito bajo la

partida N° 747, Volumen 8, Libro Único, Sección III de fecha 20 de agosto de 2004 con domicilio en esta ciudad de Toluca, México con duración de 99 años y cuyos estatutos fueron modificados en Asamblea celebrada el 29 de octubre de 2008.

2.- Que en Asamblea General Ordinaria de Elecciones celebrada el 19 de agosto de 2015 fue electa Consejera Presidenta de la Asociación la Dra. María de Lourdes Medina Ortega para el periodo 2015-2016, a quien conforme a los Estatutos, corresponde la representación legal de la Asociación Civil y cuyas facultades no le han sido revocadas ni limitadas, por lo que se encuentra en condiciones legales de celebrar el presente convenio.

3.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Circuito Alfonso Gómez de Orozco, Manzana 4, Lotes 7,8 y 9 Parque Industrial Exportec II, Toluca, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

Que reconocen su personalidad y capacidad legal, manifestando estar conformes con las declaraciones que anteceden y que es su voluntad celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto llevar a cabo coordinadamente programas y acciones entre "LAS PARTES" para prevenir y erradicar el trabajo infantil en el Estado de México.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES DE "LA SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- Difundir entre los agremiados de "EL CONSEJO" el Programa Estatal para la Erradicación del Trabajo Infantil para el Estado de México.
- Alentar una participación activa de "EL CONSEJO" en la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo del Estado de México.
- Promover el distintivo "México Sin Trabajo Infantil" entre los agremiados de "EL CONSEJO".
- Actuar como enlace de "EL CONSEJO" con otras dependencias del gobierno estatal de la entidad para difundir programas de capacitación, salud y recreación.
- Atender prioritariamente, cualquier queja o denuncia sobre trabajo infantil que realice "EL CONSEJO" a "LA SECRETARÍA".

TERCERA. DE LAS ACCIONES DE "EL CONSEJO".

Para el cumplimiento del presente convenio "EL CONSEJO" se compromete a:

- Coadyuvar con "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo del Estado de México en la aplicación de los programas y acciones relacionados con la erradicación del trabajo infantil.
- Crear una Red Estatal de empresas contra el Trabajo Infantil que promuevan entre sus proveedores, clientes, distribuidores, contratistas, subcontratistas y cualquier tercero relacionado comercialmente, abstenerse de tener vínculos laborales con menores de edad.
- Promover en los foros empresariales la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Coadyuvar en la difusión de los programas de capacitación, salud y recreación que promueva el Gobierno del Estado a través de las Dependencias competentes.
- Comunicar a "LA SECRETARÍA" cualquier situación de la que tenga conocimiento sobre trabajo infantil.

CUARTA. DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma administrativa.

QUINTA. DE LA COORDINACIÓN.

Para la consecución de la óptima operatividad del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" designa al titular de la Dirección del Trabajo y por su parte, "EL CONSEJO", designa a la Dra. María de Lourdes Medina Ortega, quienes coordinarán sus esfuerzos para lograr los fines del presente instrumento.

SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado previa solicitud de alguna de "LAS PARTES", debiendo solicitar las modificaciones con quince días de anticipación, las cuales sólo serán válidas cuando se hagan constar por escrito y conste en ellas la firma autógrafa de las partes o de sus representantes, los cuales deberán de estar autorizados para tal efecto; dichas modificaciones o adiciones, debidamente justificadas, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente obligándose a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios, en el entendido que deberá continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

La terminación anticipada del presente convenio, no afectará la conclusión de los convenios específicos que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

OCTAVA. DE LAS CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio, será resuelta administrativamente entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento.

NOVENA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio. Cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN LABORAL

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la persona o institución a la que pertenezca, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LA SECRETARÍA", ni con "EL CONSEJO", ni de alguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y concluye el 15 de Diciembre de 2016, sin menoscabo de poder prorrogarlo por escrito, si así lo acuerdan las partes antes de la fecha de su vencimiento.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en dos tantos en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

~~TESTIGO DE HONOR~~

JAVIER GARCÍA BEJOS
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"POR LA SECRETARÍA"

MTRA. NICOLLE GISEL ROGEL
MERCADO
DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO

"POR EL CONSEJO"

DRA. MA. DE LOURDES MEDINA
ORTEGA
CONSEJERA PRESIDENTA CONSEJO
COORDINAR EMPRESARIAL
MEXIQUENSE A.C

LAS FIRMAS QUE APARECEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO REPRESENTADA POR LA MTRA. NICOLLE GISEL ROGEL MERCADO Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL MEXIQUENSE A.C. REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA DE LOURDES MEDINA ORTEGA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS QUE CONSTA DE CINCO HOJAS.